



8 de junio de 2017  
OJ-541-2017

17 JUN 12 PM 3:35 MBA  
VICERRECTORIA DE ADMIN

Dr. Carlos Araya Leandro  
Vicerrector  
Vicerrectoría de Administración

Estimado señor:

Doy respuesta, por el fondo, al oficio VRA-1646-2017, por medio del cual nos solicita criterio con respecto a lo siguiente:

El Comité Institucional de Gobierno Abierto (CIGA) se encuentra contemplando la información del sitio de transparencia institucional que será sujeto de evaluación utilizando los criterios establecidos por el Índice de Transparencia del Sector Público (ITSP). Este índice califica noventa y cinco elementos que, se supone, debe contener un sitio web para que sea considerado como "transparente". En la variable de "participación ciudadana", en la sub-variable de "invitación a la participación" en los puntos 3.13.1 y 3.1.3.2 se califica la disponibilidad de "audiencias públicas y el seguimiento de sus resultados".

Por lo anterior, se solicita colaboración para elaborar un documento explicativo que se publicará en el sitio de transparencia institucional y que debe contener el fundamento legal de por qué la Universidad no cuenta con esta figura y si, en su defecto, dispone de otra similar.

La especial naturaleza originaria de la Universidad de Costa Rica, cuyo fundamento se sustenta en la Constitución Política<sup>1</sup> y en su Estatuto Orgánico<sup>2</sup>, la hace ser una entidad con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, que posee independencia para el desempeño de sus funciones. Esto último supone el ejercicio incondicionado de su capacidad de auto-determinación en todo aquello que corresponde a su propia competencia, al ámbito de acción que se le haya asignado o a lo que ella misma haya definido. La Universidad de Costa Rica es independiente porque nadie, que no fuera ella misma, podría condicionar ni sustituir su voluntad, como tampoco nadie podría obligarla a desarrollar sus actividades en un determinado sentido, ni a impedirle hacerlo en la orientación que la Universidad hubiera querido. Si esto se permitiera, se configuraría una interferencia en sus competencias propias y se restringiría el amplio ámbito de su capacidad.

"Las actividades que se realicen en la Universidad de Costa Rica son únicamente aquellas que la propia Universidad hubiera decidido

<sup>1</sup> Artículo 84.

<sup>2</sup> Artículo 2.



ejecutar. No es admisible que determinadas actividades tuvieran que ser desempeñadas por haber sido decidido así en esferas exteriores a la Universidad y por quienes no fuesen legítimas autoridades de la Universidad. Tampoco es admisible que las decisiones que hubiese adoptado la Universidad, en lo que respecta a sus funciones propias, no pudiesen ser llevadas a cabo porque algún ente u órgano -externo a ella- [o incluso porque una o varias personas así lo pretendan hacer, como podría hacer el caso de las audiencias públicas] lo hubiese prohibido, lo hubiese restringido, lo hubiese obstaculizado o lo hubiese condicionado”<sup>3</sup>.

Por otra parte, dentro del concepto de transparencia y acceso a la información, el instituto de las audiencias públicas cumple una importante función democratizadora de los intereses comunales. Son espacios que facilitan la escucha real y efectiva de los problemas de un determinado sector poblacional y, por esta razón, coadyuvan en la conformación de la voluntad administrativa en la toma de decisiones políticas, haciendo más cercano el ejercicio del poder a los intereses sociales. Además, se convierten en mecanismos de control gubernamental<sup>4</sup> en manos de la ciudadanía.

Ahora bien, este tipo de instrumentos de participación ciudadana son factibles cuando, en la ejecución de los programas de gobierno dirigidos a la comunidad, la entidad pública posee una orientación socio-política en la satisfacción de ciertas necesidades sociales mediante el empleo de verdaderas políticas de ejecución. En el caso particular de la Universidad de Costa Rica, si bien, por imperativo estatutario, ella debe contribuir con las transformaciones que la sociedad costarricense necesita para el logro del bien común, la consecución de una justicia social, la equidad, el desarrollo integral, de la libertad plena y otros valores y principios orientadores inmersos en su Estatuto Orgánico, su función así como su gestión no se conforman del posible aporte que pueda derivarse de la participación ciudadana, sino en el especial giro de la actividad llevada a cabo por su comunidad en materias dedicadas a la docencia, la investigación y la acción social, y que solo la Universidad puede definir en el pleno ejercicio de su libertad dentro de la dimensión de su gobierno y organización.

Desde luego, tal y como se había reflexionado en un dictamen jurídico,<sup>5</sup> anterior muy en relación con el tema que aquí se trata, “esto no implica que la Universidad se desentienda de brindar información que por su carácter público pueda ser de acceso irrestricto, sea porque venga solicitada con base en el derecho fundamental de acceso

<sup>3</sup>Vid., de mi autoría, el texto: Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica. SIEDIN, San Pedro de Montes de Oca, 2005. Pág. 14.

<sup>4</sup>“El enfoque fundamental de la audiencia pública es generar control social desde los participantes; el mismo que es definido como “la acción responsable de la ciudadanía a través de procesos de participación orientados a fortalecer y construir las condiciones sociales, con énfasis en la Gestión Pública, para el ejercicio de Derechos y Bienestar”. Calahorrano Latorre, Edison Ramiro. La política pública de participación ciudadana en el control gubernamental: la audiencia pública como intermediario entre el gobierno y la ciudadanía. Tesis para obtener el título de maestría en Políticas Públicas. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede Ecuador, 2016. Pág. 68.

<sup>5</sup>Dictamen jurídico OJ-384-2017 del 27 de abril de 2017.



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
OFICINA JURÍDICA



a la información, sea porque la Universidad, como parte de su apertura a la sociedad costarricense así lo decida hacer. (...) La Universidad está obligada a colaborar en constante armonía con el Estado. Pero nunca bajo formas impuestas que desconocen su propia esencia. Porque, aunque algunas de estas formas no busquen incidir en su autonomía [como podría ser el caso de llevar a cabo audiencias públicas en los términos expuestos], permitirlo, desconociendo lo que implica su independencia, generaría irremediablemente fisuras o desmejoras en su autonomía que podría redundar en un mal mayor”.

La Universidad posee mecanismos de evaluación de resultados y rendición de cuentas, incluso plataformas de fácil acceso a la ciudadanía ante cualquier consideración que se quiera plantear, que no se separan de los principios de buena administración y transparencia en el ejercicio de la función pública.

Por la especial competencia constitucional de la Universidad de Costa Rica, este tipo de audiencias no encuentran conformidad dentro de su estructura orgánica, como tampoco en la naturaleza conformadora de su voluntad en el ejercicio sustantivo de sus diversas funciones y actividades.

Atentamente

Dr. Luis Baudrit Carrillo  
Director



JCHM

Arch.